

ANEXO II

BAREMOS PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNOS/AS EN LAS
RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

A) BAREMO ECONÓMICO:

A la suma de las bases imponibles de todos los miembros que componen la familia y conviven en el mismo domicilio se le deduce la suma de todas las cuotas líquidas de los mismos. Este resultado se divide después por el número de miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante le corresponden los siguientes puntos:

| | |
|-------------------------------|----------|
| Hasta 3.005,06 euros | 6 puntos |
| De 3.005,06 a 4.507,59 euros | 5 puntos |
| De 4.507,59 a 6.010,12 euros | 4 puntos |
| De 6.010,12 a 7.512,65 euros | 3 puntos |
| De 7.512,65 a 9.015,18 euros | 2 puntos |
| De 9.015,18 a 10.517,71 euros | 1 punto |
| Más de 10.517,71 euros | 0 puntos |

B) BAREMO ACADÉMICO:

Se aplicará la opción que corresponda:

a) Nota media en F.P., COU o Bachillerato LOGSE (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las titulaciones que se citan:

— 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).

— 1,5 puntos (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).

— 0,75 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 7.

— Hasta 4 puntos, según baremo establecido en el artículo 7.2.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS:

— 2 puntos.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se convocan subvenciones para el fomento de fiestas de interés turístico de Extremadura.

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las Fiestas declaradas de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se aprobó en su día el Decreto 35/1998, de 31 marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia, habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disposición que en la actualidad ha sido objeto de modificación por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, dada cuenta de la necesidad, por un lado, de adecuar esta

disposición general a los postulados plasmados en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y por otro, la conveniencia de modificar determinados aspectos de la misma en aras de que ésta sea operativa en relación con la redacción actual.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, el Decreto 77/1990 modificado por Decreto 50/2001, así como el Decreto 35/1998 modificado por Decreto 67/2002, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo,

DISPONE:

Artículo 1.

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura,

declaradas como tales conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

Artículo 2.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, destina la cantidad de cien mil euros (100.000 euros) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias, noventa y cinco mil ciento noventa y dos euros (95.192 euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.460.00, proyecto 2000.15.03.0018, superproyecto 2000.15.03.9007, y la cantidad de cuatro mil ochocientos ocho euros (4.808 euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.489.00, proyecto 2000.15.03.0018, superproyecto 2000.15.03.9007.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las Entidades Locales, Organismos, Asociaciones o Colectividades de índole municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2003 alguna de las manifestaciones definidas en la presente Orden y que hayan sido las solicitantes de la correspondiente declaración de Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5.

1.- A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente o en su caso, del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Colectividades interesadas, comprensivo de los siguientes extremos:

- Presupuesto General de la Entidad respectiva.
- Coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se pide la subvención.

- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado, o en su caso de los miembros integrantes de los Organismos, Asociaciones o Colectividades.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

Artículo 6.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 4.808 euros. Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el Artículo 8 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo.

Artículo 7.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

Artículo 8.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- El Director General de Turismo o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Promoción o persona en quien delegue.
- Dos técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

Artículo 9.

La subvención se abonará previa justificación de la celebración de la Fiesta y de los gastos efectivamente realizados en la misma, a

través de los documentos justificativos de tal fin, entre los cuales deberá acompañarse certificación expedida por los respectivos Secretarios comprensivo del gasto real de la subvención concedida, así como acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social, quedando exentas de tal exigencia, las subvenciones dirigidas a otras Administraciones o Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de solicitudes y demás procedimientos e incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de esta Orden; salvo aquéllas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2003.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 5 de junio de 2003, por la que se convoca a las ONGs y Asociaciones sin ánimo de lucro que pretendan recibir financiación para el desarrollo de Proyectos y Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, durante el curso escolar 2003/2004.

El Plan de Salud 2001-2004 propugna que la Educación para la Salud ayude al individuo a tomar decisiones autónomas y responsables, sea una actividad multifacética y multidisciplinar desde la

que se plantee establecer comportamientos saludables en individuos, grupos y colectividades y logre que el entorno físico, social, cultural y económico se centre en estilos de vida sanos. Para ello, se desarrollaran estrategias tendentes a estimular la incorporación de los conocimientos, actitudes y habilidades básicas en la escuela, para favorecer la promoción de la salud individual y colectiva y a potenciar la educación para la salud en los ámbitos educativos, sanitarios, comunitarias y laborales.

La presente convocatoria pretende impulsar la incorporación de la Educación para la Salud en los ámbitos educativo y comunitario, mediante el apoyo a la puesta en marcha de actuaciones innovadoras en este campo, a desarrollar mediante el trabajo conjunto de profesionales docentes, sociosanitarios y otros agentes comunitarios.

Estas actividades vendrán a sumarse y complementar otras actividades que se están llevando a cabo desde la Consejería de Sanidad y Consumo en el campo de la Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas a la realización de Proyectos de Educación para la Salud durante el curso escolar 2003/2004 a ONGs y Asociaciones sin ánimo de lucro de Extremadura que estén relacionadas con estas materias y desarrollen Programas en el campo de la Educación para la Salud.

Artículo 2.

El total destinado a dichas subvenciones asciende a la cantidad de 72.125,00 euros. Las subvenciones a otorgar tendrán como límite la cantidad de 3.005,06 euros por programa y asociación y se imputará a la partida presupuestaria 20031802413B 48900. Proyecto de gasto 200018002000100.

Artículo 3.

Las subvenciones públicas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar la elaboración y desarrollo de Proyectos y Programas que apoyen la incorporación de la Educación para la Salud en el seno de la comunidad